



Grupo Comunicar

**Colectivo Andaluz para la
«Educación en Medios de Comunicación»**

Estatutos



Grupo Comunicar
Colectivo Andaluz para la
«Educación en Medios de Comunicación»

Estatutos

Edita: Grupo Comunicar
Andalucía, 1996

Estatutos elaborados en la Asamblea General de marzo de 1993 en Matalascañas (Huelva) y ratificados en las Asambleas Generales de mayo de 1994 y marzo de 1996 en Mollina (Málaga)

Imprime: Cuché. Huelva

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º 1. Se constituye con la denominación de **GRUPO COMUNICAR. Colectivo Andaluz para la «Educación en Medios de Comunicación»** esta Asociación para la utilización didáctica de los medios de comunicación en la educación, que tendrá con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

2. El **régimen** del Grupo Comunicar se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto regirá lo establecido en la Ley de 24 de diciembre de 1964 y Decreto de 20 de mayo de 1965.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º. Son **fines** de esta Asociación la promoción del uso crítico, creativo, plural e innovador de los medios de comunicación (prensa, radio, TV, así como otros medios de

comunicación audiovisual y tecnologías de la información) en la educación, así como establecer cauces de colaboración entre los medios y las aulas. Para llevar a cabo estos fines, se realizarán, entre otras actuaciones, las siguientes:

- Promover, realizar y analizar actividades relacionadas con el uso de los medios de comunicación en la educación (Congresos, Simposios, Jornadas, Exposiciones, Publicaciones, Certámenes...).

- Organizar actividades dirigidas a la formación e investigación del profesorado en el ámbito de los medios.

- Incentivar y concienciar a la comunidad escolar (padres, profesores y alumnos), así como a la sociedad en general, de la necesidad de la alfabetización audio-gráfico-visual en la sociedad contemporánea.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de los fines anteriormente citados, se desarrollarán las siguientes **actividades**: seminarios permanentes, sesiones de estudio, grupos de trabajo, encuentros y reuniones, congresos, exposiciones, proyecciones audiovisuales, etc.; así como cualquier otra que permita al Grupo Comunicar un mejor cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4º. El Grupo Comunicar establecerá su **domicilio social** en distintas capitales y ciudades de la Comunidad Autónoma Andaluza, en función de la residencia de los miembros de la Comisión Permanente de la Junta Directiva. En la actualidad, el domicilio social se ubica en Huelva, en calle Marina, número 8, ático B. El cambio de sede requiere la aprobación de la Asamblea General de socios.

CAPÍTULO TERCERO: DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Artículo 5º. El **ámbito territorial prioritario de actuación** del Grupo Comunicar es la Comunidad Autónoma Andaluza, sin menoscabo de poder organizar y colaborar en la organización de otros proyectos y actividades de carácter nacional e internacional.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ACTUACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 6. Los **órganos directivos** y de administración de la Asociación son:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. Las Comisiones Provinciales

Artículo 7. El órgano supremo del Grupo Comunicar será la **Asamblea General**, integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

Se reunirá con carácter ordinario al menos con una periodicidad anual, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite al menos el 30% de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente. Además, el Grupo Comunicar, en su reunión anual, estudiará y aprobará el plan de actividades actuaciones y presupuesto.

La Asamblea se considerará válidamente constituida en la primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir un plazo de media hora.

1. Son competencias de la Asamblea General extraordinaria las siguientes:

- Reformar los Estatutos.
- Disolver la Asociación.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Expulsión de socios.
- Disposiciones o enajenaciones de bienes,
- Constitución o integración en federaciones nacionales o internacionales.

Su convocatoria debe ejercerse mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10-3 del Decreto de 1940/65 de mayo, por el que se dictan normas complementarias de la vigente Ley de Asociaciones.

2. Es competencia de la Asamblea General ordinaria, en la que se podrán tomar acuerdos con mayoría simple:

- Aprobar el plan de actividades y actuaciones.
- Acordar los presupuestos del Grupo.
- Resolver sobre la aprobación del inventario de bienes, cuya valoración detallada de los mismos, será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por ésta.

3. De cada una de las reuniones celebradas, se levantará la correspondiente acta, mediante

libro oficial.

Artículo 8º. La **Junta Directiva** de la Asociación estará formada por:

- Presidente (Director)
- Vicepresidente (Vicedirector)
- Secretario
- Tesorero
- Ocho Coordinadores Provinciales (uno por cada una de las provincias de la Comunidad Andaluza).

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero conforman la **Comisión Permanente del Grupo**; pudiendo éste ejercer aquellas competencias que le delegue la Junta Directiva.

La Comisión Permanente será elegida entre los socios por la Asamblea General extraordinaria. Se requerirá la mayoría simple de ésta, y su mandato durará dos años renovables. Los Coordinadores Provinciales serán elegidos por los socios de dicha provincia y nombrados por la Asamblea.

En caso de producirse alguna vacante de la Junta Directiva antes de terminar su

mandato, se procederá de la manera siguiente:

Cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero: pasará a ocuparlo un socio del Grupo, designado en funciones por la Junta Directiva. Cargos de Coordinadores Provinciales: pasará a ocuparlo también provisionalmente un socio de la provincia elegido por la Comisión Provincial y ratificado por la Junta Directiva.

Las competencias de la Junta Directiva son:

- Tomar los acuerdos normales de gobierno y administración del Grupo.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Gestionar ingresos y gastos que se hayan aprobado en el presupuesto.
- Organizar las actividades planificadas.
- Formalizar el proyecto del presupuesto anual, memoria y plan de actividades.
- Formular acuerdos de convocatorias.
- Realizar altas y bajas de los socios a propuesta de las Comisiones Provinciales.
- Establecer los criterios y procedimientos generales de admisión de los nuevos socios.

Artículo 9. Serán atribuciones del **Presidente** del Grupo Co-municar:

- Ostentar la representación legal de la Asociación.
- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Proponer a la Comisión Permanente, Junta Directiva, Comisiones Provinciales y Asamblea General cuantas actividades redunden en el funcionamiento óptimo del Grupo.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del Secretario del Grupo.

Artículo 10. El **Vicepresidente** de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- Auxiliar al Presidente en todas las actuaciones.
- Sustituir al Presidente en caso de su ausencia o imposibilidad, y siempre que para ello reciba encargo o delegación de éste.

Artículo 11. El **Secretario** de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Llevar el libro de registro de altas y bajas de los socios, con nombre, apellidos, profesión y domicilio.
- Llevar el libro de correspondencia del Grupo, reseñando entradas y salidas.
- Llevar un libro de actas que correspondan a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.

- Custodiar toda la documentación del Grupo Comunicar y sus sellos.

Artículo 12. El **Tesorero** será el depositario de los fondos de la Asociación y llevará un libro de contabilidad con ingresos y gastos de los mismos (así como un registro de facturas y albaranes), informando periódicamente de la situación económica a la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 13.1 Las **Comisiones Provinciales** estarán formadas por todos los miembros del Grupo que residan o trabajen en dicha provincia.

Se reunirá periódicamente, a propuesta del Coordinador Provincial o del 30% de los asociados de la provincia, que lo solicitarán por escrito a dicho Coordinador.

Las Comisiones Provinciales establecerán autónomamente sus planes de actuación con ámbito en la provincia. Éstos serán presentados a la Junta Directiva, que los aprobará.

2. Las Comisiones Provinciales contarán con un equipo directivo formado por el Coordinador Provincial, Secretario y Tesorero. Podrán elaborar, asimismo, un plan de funcionamiento autónomo, que tendrá que ser ratificado por la Junta Directiva del Grupo.

Artículo 14. Serán competencia de los **Coordinadores Provinciales:**

- Asistir a las Juntas Directivas
- Convocar y presidir las Comisiones Provinciales
- Gestionar las actividades del Grupo en la provincia.

Artículo 15. Las **sesiones** de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Provinciales se celebrarán en los locales que se soliciten previamente (centros educativos, Centros de Profesores, entidades privadas, domicilios particulares, etc.), convocándose con una antelación de siete días para la Asamblea General y cuarenta y ocho horas para la Junta Directiva y Comisiones Provinciales

En el momento señalado para el comienzo de las sesiones, el Presidente o Coordinadores Provinciales las declararán abiertas si se hallan presentes la mayoría de los miembros, en primera convocatoria y con los asistentes, en segunda convocatoria.

Cuando la Junta Directiva o Comisiones Provinciales lo estimen procedente, por la índole de la materia a tratar en las sesiones, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados pero sin voto, profesionales especialistas para aclarar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 16. 1. Podrán ser **socios** de pleno derecho del Grupo Comunicar todos aquellos profesores, periodistas o todas aquellas personas vinculadas al mundo educativo o periodístico, mayores de edad, con plena capacidad para obrar y domiciliados en la Comunidad Autónoma Andaluza, que asuman los fines y actividades de la Asociación.

2. Únicamente los socios podrán asistir a las Asambleas que se convoquen con voz y voto.

3. La condición de socio en la Asociación implicará la aceptación de los presentes estatutos, así como la observancia de los mismos y el cumplimiento de cuantas normas se acuerden en los órganos de gobierno.

4. Por acuerdo de la Asamblea General, podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones, comisiones y grupos que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 17. La Asociación constará de socios de pleno derecho, socios colaboradores y

socios de honor.

A. Serán **socios de pleno derecho** los que sucesivamente vayan solicitándolo mediante instancia al Presidente, aceptando los fines de la Asociación, cumpliendo los requisitos y conforme a las propuestas de las Comisiones Provinciales y la aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva.

B. Serán **socios colaboradores**, con derecho a voz pero sin voto, aquellos profesionales de la educación y la información (en ejercicio o en formación) del Estado Español o de países extranjeros que asuman los fines y actividades del Grupo, que lo soliciten al Presidente mediante instancia, y sean aprobados por mayoría simple en la Junta directiva.

C. Serán **socios de honor**, sin derecho a voto, con carácter meramente representativo, aquellas personas que hayan realizado actividades significativas para el fomento del uso de los medios de comunicación en la enseñanza; condición que les será otorgada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 18. Serán derechos de los socios de pleno derecho:

1. Deliberar y votar en la Asamblea General.
2. Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.

3. Formar parte de la Junta Directiva en los cargos directivos.
4. Recibir información de las Comisiones Provinciales y de la Junta Directiva cuando corresponda.

Artículo 19. Son derechos de los socios colaboradores y de honor:

1. Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.

Artículo 20. Son deberes de los socios de pleno derecho:

1. Participar en actividades encaminadas a cumplir los fines de la Asociación.
2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
3. Aceptar los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Provinciales.
4. Asistir a las reuniones de la Comisión Provincial correspondiente.

Artículo 21. Son deberes de los socios colaboradores y de honor:

1. Aceptar los acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva.

Artículo 22. Los socios causarán **baja** en caso de:

1. Renuncia voluntaria, comunicada a la Junta Directiva por escrito.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones como socios de pleno derecho.
3. Por conducta incorrecta, que redunde en el desprestigio de la Asociación y/o que perturbe gravemente los actos organizados por la misma y las normas de convivencia entre los asociados.

CAPÍTULO SEXTO: DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO

Artículo 23. Los recursos económicos previstos para los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las subvenciones y otras aportaciones que se reciban de forma legal por parte de los asociados, terceras personas o cualquier organismo de la Administración pública o entidades privadas.
2. Cualquier otro recurso lícito.

3. La Asociación carece de patrimonio fundacional.
4. El presupuesto anual se fija aproximadamente en 100.000 pesetas.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24. La Asociación no podrá disolverse mientras un tercio de los socios desee continuar. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 25. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas y si existiera sobrante líquido, determinará el destino del mismo, entregándolo preferentemente a fines benéficos. Actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Este Grupo ha sido creado con fines estrictamente de carácter cultural/educativo, dentro del uso didáctico plural de los medios de comunicación en la

educación, y no vinculada a ningún partido e ideología, por lo que sus actividades carecerán de fines políticos.

Artículo 27. Todo lo que esté previsto en los presente Estatutos se regirá por la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.

Artículo 28. Los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación, a cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas de los presentes Estatutos.

Andalucía, 1996